SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasa la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por JHON FREDY GRAJALES ESQUIVEL en contra de LA ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -APD-, EL MUNICIPIO DE MANIZALES como solidario responsable Y SEGUROS DEL ESTADO como llamado en garantía, (Rad. 2020–174), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 03 de marzo de 2020. Sírvase proveer

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación N.º 829

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19; se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días **ADECÚE** el trámite procedimental a dicha preceptiva legal a efectos de evitar nulidades posteriores y previo a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento, por ello, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6¹ del Decreto 806 de 2020, el demandante, deberá

¹ Articulo 6. Demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, <u>el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.</u> Del mismo modo deberá proceder el demandante

enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados o de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditar el envío físico de la misma, salvo las excepciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN

JUEZ

En estado **No. 063** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **15 de julio de 2020.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria

cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, <u>sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.</u>

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."